Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5789/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5789/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	11 de octubre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Tabulador de puestos para la JLCA.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no es competente y remitió a la JLCA

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de un hipervínculo.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso por no haberse desahogado la prevención.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A.

PALABRAS CLAVE

Tabulador de puestos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5789/2023

En la Ciudad de México, a **once de octubre de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5789/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163523000519**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

> "**Descripción de la solicitud:**
> catalogo de puestos y tabulador de sueldos vigente en 2023 para la junta local de conciliación y arbitraje de la ciudad de México.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular indicando entregando la siguiente información:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5789/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2023
STyFE/DAJ/UT/1110/08-2023

FOLIO 090163523000519
Presente

Derivado de la solicitud de información pública al rubro citada, ingresada a través del sistema SISAI 2.0 a esta Unidad de Transparencia, en la que requirió:

"catalogo de puestos y tabulador de sueldos vigente en 2023 para la junta local de conciliación y arbitraje de la ciudad de México,."" (sic).

De conformidad a lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra cita:

"... Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarle al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior ..."

En relación a lo anterior, se señala que la información solicitada no guarda relación con las atribuciones de esta Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 41, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual, a la letra dispone:

"... Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los proyectos y acciones prioritarios en material laboral en la Ciudad;
II. Propiciar e instrumentar acciones que generen igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso al empleo y a la capacitación, desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica;
III. Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica;
IV. Emitir lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos sectores más vulnerables;
V. Implementar, coordinar y vigilar acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como promover el respeto de los derechos humanos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, privilegiando su interés superior;
VI. Proponer y aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas con base en los principios establecidos en la Constitución Local.
Además, la Secretaría, garantizará a las personas trabajadoras no asalariadas su derecho a realizar un trabajo digno y obtener un documento que acredite de manera formal la capacitación recibida;
VII. Implementar acciones que favorezcan e incrementen el impacto económico de la organización social para y en el trabajo, mediante esquemas de auto empleo y cooperativismo;
VIII. Promover acciones de concentración con el sector público, privado y social, dirigidas a reconocer el trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios necesarios para la sociedad;
IX. Coadyuvar al establecimiento de un sistema de cuidados de la Ciudad que impulse el reconocimiento económico y social de las personas que realizan esta actividad y el derecho de las personas a ser cuidadas;
X. Llevar a cabo acciones que favorezcan la reinserción laboral de migrantes en retorno, mediante la promoción y aprovechamiento de sus competencias laborales;

Calzada San Antonio Abad 32, piso 5, col. Tránsito,

CIUDAD **INNOVADORA**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5789/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 AÑO DE Francisco VILLA

XI. Proponer a las autoridades competentes y. en su caso, coadyuvar en la implementación de acciones para mejorar el acceso a la justicia laboral en la Ciudad;
XII. Vigilar y promover el respeto a los derechos humanos laborales; y la observancia y la aplicación de la normatividad laboral vigente en lo que corresponda a las competencias del Gobierno de la Ciudad: así como coadyuvar con las autoridades de distintos órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia;
XIII. Proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas en la Ciudad;
XIV. Proteger y vigilar, mediante la inspección en los centros de trabajo, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas trabajadoras en la Ciudad;
XV. Ordenar la práctica de inspecciones de supervisión que tengan por objeto corroborar las actividades realizadas por los inspectores locales de trabajo;
XVI. Iniciar, cuando así corresponda, el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con la normatividad aplicable, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes por violaciones a la legislación laboral:
XVII. Coordinar y dirigir los trabajos y acciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México con la finalidad de garantizar el respeto, protección y defensa de los derechos humanos laborales, así como la promoción de la conciliación de las partes;
XVIII. Coordinar las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en la Ciudad;
XIX. Apoyar y fomentar las relaciones con asociaciones obrero-patronales de la Ciudad, procurando la conciliación de los intereses;
XX. Presidir la junta de gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; sin perjuicio de que pueda hacerlo la persona titular de la jefatura de gobierno, así como impulsar la formación para y en el trabajo en coordinación con dicho Instituto;
XXI. Presidir la Comisión Estatal de Productividad de la Ciudad de México;
XXII. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de las Alcaldías que correspondan al ámbito de su competencia;
XXIII. Realizar, difundir y registrar los resultados de investigaciones o cualquier otro evento en materia laboral. que fortalezcan la capacidad de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, mediante la celebración de convenios o contratos con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social:
XXIV. Promover la prevención y, en su caso, denuncia de actos de acoso laboral, en los sectores público, privado y social;
XXV. Coordinar acciones de difusión de los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y empleadoras de los sectores público y privado. así como de las personas trabajadoras del hogar;
XXVI. Solicitar a las instancias competentes información e investigación estadística sobre temáticas laborales. para integrar un banco de información en la materia;
XXVII. Promover acciones que generen ocupación productiva. en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;
XXVIII. Coadyuvar con el Servicio Nacional de Empleo en los servicios de vinculación laboral, capacitación y adiestramiento en la Ciudad;
XXIX. Auxiliar y, en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes, para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación y la certificación de las competencias laborales:
XXX. Promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el teletrabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo;
XXXI. Promover la productividad en el trabajo en coordinación con otras instancias públicas, privadas y sociales;
XXXII. Proponer y, en su caso, suscribir instrumentos jurídicos en materia de capacitación y competencias laborales;
XXXIII. Establecer y operar, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables el Programa de Seguro de Desempleo, que proporcionará ingreso temporal, capacitación e intermediación para la reincorporación laboral;
XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades competentes, una política de inclusión laboral de las personas recluidas, preliberadas y liberadas a los Centros de Re adaptación Social; sustentado en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social; y
XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos. De ahí que. se aprecia que no es competencia de esta Secretaría. administrar y/o detentar la información respecto a la información solicitada.

Calzada San Antonio Abad 32. piso 5. col. Tránsito.

CIUDAD **INNOVADORA**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5789/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la obligación de cada Ente de orientar a los solicitantes para realizar los procedimientos adecuados y las instancias competentes, en caso de no tener atribuciones para dar atención a lo requerido, se informa que Usted podrá acudir a la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliaicón y Arbitraje, en virtud de que requiere información que posiblemente detenta dicha dependencia.

En razón de lo anterior, se pone a disposición los datos de contacto de dicho Ente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Domicilio oficial: Doctor Río de la Loza Número 68, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México
Teléfono de atención de la Unidad de Transparencia: 55 51 34 17 81
Correo electrónico para recibir Solicitudes de Información: ut@jlca.cdmx.gob.mx

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta o, en su caso, por falta de respuesta en cualquier tiempo; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se le notifica por Sistema SISAI 2.0, medio indicado para recibir información y notificaciones.

Sin más por el momento, reciba un saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ RODRIGO GARDUÑO VERA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en suplencia por ausencia temporal del Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, Mtro. José Rodrigo Garduño Vera, firma la Subdirectora de Asuntos Contenciosos, Dra. Diana Karen Zepeda Martínez.

Calzada San Antonio Abad 32, piso 5, col. Tránsito, CIUDAD INNOVADORA

III. Recurso de Revisión. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud en los términos siguientes:

Razón de la interposición:
Se dice proporcionar la información solicitada a través de ligas o LINKS, en ellas no se

contiene lo relativo a la fracCION XVII.- qué señalan y por cuánto se r refiere a la fracción L.- qué dice que en ellas se encuentra la información correspondiente pero la misma no la despliega, y si bien en el oficio de respuesta se dice con tener esa información, en ella se admite que pudiera parecer ilegible, de hecho, LO ES, con ellos se niega el derecho de acceso a la información pública gubernamental y más aún porque se solicitó en copia certificada y no una mera referencia de localización

IV. Turno. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5789/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El quince de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

a) **Los motivos o razones de su inconformidad**, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234**, ya que de la lectura de su recurso se desprende que pretende impugnar la entrega de una dirección electrónica, no obstante, de la respuesta entregada no se observa ninguna dirección electrónica, por el contrario, la respuesta consistió en una declaración de incompetencia.

VI. Notificación. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión NO cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente, ya que manifiesta que no se dio respuesta a su solicitud, sin embargo, en la PNT (medio elegido para entrega de información), si hay una respuesta.

Así las cosas, se tiene que **el quince de septiembre de dos mil veintitrés,** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado, adjuntando la respuesta que se encuentra en la PNT, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no desahogar correctamente la prevención dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese ese sentido, **el plazo para que el particular desahogara la prevención ordenada <u>corrió del veintiuno al veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés</u>,** descontándose los días sábados y domingos y los días inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

No obstante, **<u>el recurrente no presentó ante este Instituto ningún escrito tendiente a desahogar la prevención que nos ocupa</u>**, en el término señalado con anterioridad**.**

Al respecto, es importante citar los artículos 234 y 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

> "**Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:**
> I. La clasificación de la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
> IV. La entrega de información incompleta;
> V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
> VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
> VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
> VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
> IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
> X. La falta de trámite a una solicitud;
> XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
> XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
> XIII. La orientación a un trámite específico.
>
> La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.
>
> …
>
> **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
> […]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y
VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

…]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente,** a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
…”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* por lo que **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5789/2023

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 234, 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.